

Constancia secretarial: Manizales veinticuatro (24) de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 18 de noviembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 1° de octubre del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento con la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veinticuatro (24) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Gonzalo Humberto González Salazar, contra Magnolia Benjumea Gallego y Luis Sebastián Beltrán Pineda, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00288-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del primero (01) de octubre notificado por estado No. 173 del 4 de octubre de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado dieciocho (18) de noviembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Gonzalo Humberto González Salazar, contra Magnolia Benjumea Gallego y Luis Sebastián Beltrán Pineda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que Magnolia Benjumea Gallego con C.C.30.289.865 devenga al servicio de Assbasalud E.S.E. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5186681bd8b881ab7da8e48d6e131c8bf41c43e514126cf930058a25db8bd7**

Documento generado en 24/11/2021 12:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>